

		I-PS- CP14-AN02 Instructivo Entrega Títulos Desmaterializados		Clasificación uso: Público	
Gestor del documento: Gestor de Operaciones	Aprobado por: Gerente de Operaciones	Fecha aprobación: 20-07-2024	Fecha que rige: 31-07-2024	Versión: 2	Página: 1 de 8

TABLA DE CONTENIDOS

SECCIÓN 1: CONDICIONES NORMATIVAS DE NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES INDIVIDUALES.....	2
1. Tratamiento regulatorio de los valores individuales.....	2
2. Forma de representación.....	3
SECCIÓN 2: CONDICIONES OPERATIVAS ASOCIADAS CON LOS VALORES INDIVIDUALES DESMATERIALIZADOS	4
1. Forma de entrega.....	4
a) Condiciones operativas:.....	4
b) Forma de inclusión de los registros:.....	6
c) Formato de entrega del documento (ver ANEXO).....	6
<i>(Nemotécnico Instrumento)</i>	¡Error! Marcador no definido.
<i>Título Individual Desmaterializado N° _____</i>	¡Error! Marcador no definido.
2. Negociabilidad en el mercado secundario.....	7
3. Gestión y pago de vencimientos de los títulos.....	8

		I-PS- CP14-AN02			Clasificación uso: Público	
Instructivo Entrega Títulos Desmaterializados						
Gestor del documento: Gestor de Operaciones	Aprobado por: Gerente de Operaciones	Fecha aprobación: 20-07-2024	Fecha que rige: 31-07-2024	Versión: 2	Página: 2 de 8	

SECCIÓN 1: CONDICIONES NORMATIVAS DE NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES INDIVIDUALES

1. Tratamiento regulatorio de los valores individuales

De conformidad con el artículo 2 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, se entiende por oferta pública de valores todo ofrecimiento, expreso o implícito, que se proponga emitir, colocar, negociar o comerciar valores entre el público inversionista, y se entiende por valores los títulos valores así como cualquier otro derecho económico o patrimonial, incorporado o no en un documento que, por su configuración jurídica y régimen de transmisión, sea susceptible de negociación en un mercado de valores.

La categorización como valor alcanza tanto a los títulos valores como a los derechos económicos que por régimen de transmisión sean susceptibles de negociación en un mercado de valores (sea en un mercado organizado de valores)

El artículo 10 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores hace una precisión importante: “Las emisiones de valores individuales de deuda de las entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia General de Entidades Financieras pueden ser objeto de Oferta Pública”. Para oferta pública de valores deben entonces reconocerse dos categorías de títulos: las emisiones de valores en serie, por una parte, como reglas y las emisiones de valores individuales de deuda de las entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia General de Entidades Financieras, como excepción.

Se podrá realizar oferta pública de valores entendido como todo ofrecimiento, expreso o implícito, que se proponga emitir, colocar, negociar o comerciar valores entre el público inversionista respecto de las emisiones en serie, autorizadas por la Superintendencia General de

	I-PS- CP14-AN02 Instructivo Entrega Títulos Desmaterializados			Clasificación uso: Público	
Gestor del documento: Gestor de Operaciones	Aprobado por: Gerente de Operaciones	Fecha aprobación: 20-07-2024	Fecha que rige: 31-07-2024	Versión: 2	Página: 3 de 8

Valores, y respecto de valores individuales de deuda de las entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia General de Entidades Financieras.

El artículo 115 de la Ley Reguladora de Mercado de Valores establece que las emisiones de valores inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios podrán representarse por medio de anotaciones electrónicas en cuenta o mediante títulos. La modalidad de representación elegida deberá hacerse constar en el propio acuerdo de emisión y aplicarse a todos los valores integrados en una misma emisión.

De entrada se denota que el sistema de anotación en cuenta está previsto única y exclusivamente para las emisiones de valores inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, lo que excluye de pleno derecho a los valores individuales de deuda de las entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia General de Entidades Financieras que no son susceptibles de inscripción en dicho registro, por lo que no podrían participar del sistema de anotación en cuenta previsto y regulado por la ley.

2. Forma de representación

Los títulos valores individuales pueden ser emitidos de forma desmaterializada, es decir sin soporte en papel, de común acuerdo entre las partes y como tales ser susceptibles de negociación en un mercado de valores organizado, en una rueda separada a la de los títulos estandarizados, según dispone el artículo 10 de la Ley.

Bajo el marco jurídico vigente, un título valor de deuda individual emitido bajo un soporte electrónico, debe cumplir con la aplicación del Principio de Equivalente Funcional que contempla el artículo 3 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, No 8454. Es decir, constituirse en un título electrónico que permita sustituir los requerimientos físicos formales de un título valor por sucedáneos tecnológicos, por lo que sería condición que

		I-PS- CP14-AN02 Instructivo Entrega Títulos Desmaterializados			Clasificación uso: Público	
Gestor del documento: Gestor de Operaciones		Aprobado por: Gerente de Operaciones	Fecha aprobación: 20-07-2024	Fecha que rige: 31-07-2024	Versión: 2	Página: 4 de 8

los títulos emitidos electrónicamente cumplan con las disposiciones del artículo 670 del Código de Comercio en cuanto a contener : "...a)- Nombre del título de que se trate; b)- Fecha y lugar de expedición; c)-Derechos que el título confiere; ch)- Lugar de cumplimiento o ejercicio de tales derechos; d)- Nombre y firma de quien lo expide...", especialmente resulta necesario utilizar la firma digital, a través del mecanismo previsto por la normativa vigente, para verificar y garantizar la integridad e identificar de forma unívoca al emisor con el documento electrónico y por lo tanto, validar jurídicamente el requisito relativo al nombre y firma del emisor.

Siguiendo estas formas es posible la emisión de valores individuales de deuda de las entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia General de Entidades Financieras, que en su condición de título valor válidamente emitido es susceptible de negociación en un mercado organizado, en rueda separada a la de los títulos estandarizados.

SECCIÓN 2: CONDICIONES OPERATIVAS ASOCIADAS CON LOS VALORES INDIVIDUALES DESMATERIALIZADOS

1. Forma de entrega

INTERCLEAR Central de Valores pondrá en funcionamiento el servicio de recepción en depósito de títulos individuales Digitales en formato electrónico y firmados digitalmente.

a) Condiciones operativas:

- El emisor debe obtener una capacitación previa para la utilización de la app Montran CSD, se coordina mediante la dirección de Servicioalcliente@interclearcr.com o mesa de ayuda MAB.
- Obtener los permisos necesarios por nuestro departamento de TI, usuarios/contraseñas/VPN FortClient, autorización de dos administradores responsables de la

	I-PS- CP14-AN02 Instructivo Entrega Títulos Desmaterializados			Clasificación uso: Público	
Gestor del documento: Gestor de Operaciones	Aprobado por: Gerente de Operaciones	Fecha aprobación: 20-07-2024	Fecha que rige: 31-07-2024	Versión: 2	Página: 5 de 8

administración por cada emisor y otorgar los accesos a usuarios y claves de su representada; según corresponda y defina cada emisor los perfiles necesarios

- El horario de operación para Títulos Individuales Desmaterializados dentro de la app es de 8 am a 5 pm y se pueden ir procesando según corresponda
- Esta app utiliza el certificado digital GAUDI con el Banco Central de Costa Rica
- El emisor, por medio de los administradores Asignados, deben incluir y darle mantenimiento a todos los firmantes que cuenten con poderes y facultades suficientes para ello en la app CSD; e InterClear verificará su integridad, así como identificar y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico por medio de un “Poder especial” firmado por el representante legal de cada emisor, enviado previamente para su revisión y autorización
- El documento electrónico de títulos individual desmaterializado en formato PDF y firmado por el emisor quedará guardado dentro de la app y en un servidor seguro, brindado con un código local único doméstico 00 ejemplo: 00TEPETE2K99 para su identificación.
- El emisor, una vez emitido el título individual desmaterializado y firmado, respetando los horarios asignados para los diferentes trámites, se activan los saldos en las cuentas de valores asignadas.
- En caso de que no funcione la firma digital GAUDI dentro de la app CSD, se debe avisar por la mesa de ayuda el inconveniente; INTERCLEAR tenga un tiempo prudencial (una hora) para darle respuesta al emisor; se recomienda tener otro firmador fuera de la app. Queda a discreción de INTERCLEAR, la opción de enviar el título individual desmaterializado en PDF firmado con el nombre del código 00 a la mesa de ayuda

		I-PS- CP14-AN02 Instructivo Entrega Títulos Desmaterializados			Clasificación uso: Público	
Gestor del documento: Gestor de Operaciones		Aprobado por: Gerente de Operaciones	Fecha aprobación: 20-07-2024	Fecha que rige: 31-07-2024	Versión: 2	Página: 6 de 8

previamente; una vez, recibido y revisado se procesa a lo interno para proseguir el ciclo de negociación. (solo en caso especiales autorizados por InterClear)

- En caso de algún dato incorrecto desde Velp, avisar por medio de mesa de ayuda; se debe revisar con BNV
- En caso de Rechazo por parte del participante entrega directas, avisar por medio de mesa de ayuda INTERCLEAR procede a revisar el caso y definirá el proceso a seguir.

b) Forma de inclusión de los registros:

El ingreso de los títulos al depósito podrá provenir de dos fuentes distintas:

- Negociaciones directas en la rueda VELP de la Bolsa Nacional de Valores en cuyo caso la app Montran enviará por medio de correo electrónico a los firmantes del cada emisor involucrado, el aviso para proceder con la firma de Títulos individuales desmaterializados.
- Entregas directas incluidas por el emisor hacía el participante para su revisión y recepción/ rechazo.

En ambos casos el ingreso se completará en la app Montran CSD en cumplimiento de las condiciones operativas antes mencionadas.

c) Formato de entrega del documento (ver ANEXO)

		I-PS- CP14-AN02 Instructivo Entrega Títulos Desmaterializados		Clasificación uso: Público	
Gestor del documento: Gestor de Operaciones	Aprobado por: Gerente de Operaciones	Fecha aprobación: 20-07-2024	Fecha que rige: 31-07-2024	Versión: 2	Página: 7 de 8

(Nemotécnico Instrumento)

Título Individual Desmaterializado N° _____

Lugar y Fecha de Emisión: (Emisor) pagará incondicionalmente a: (nombre y número de identificación del inversionista) la suma de (monto en números y letras) por su inversión a (plazo) , a partir de esta fecha, con intereses del (tasa de interés) , y fecha de vencimiento (día/mes/año) . Esta inversión devenga intereses únicamente durante su período de vigencia por lo que su pago se realizará mediante cupones pagaderos por (periodicidad) vencido, los cuales se emiten simultáneamente con el principal y expresan la referencia a este valor, fecha de exigibilidad y monto a pagar, con la numeración siguiente (números de los cupones) , ambos inclusive. El principal y sus cupones de intereses serán pagados en las oficinas de (Emisor) contra la presentación y entrega de éstos, a su respectivo vencimiento.

Cupón	Fecha de Vencimiento	Monto

Los intereses que devenga este valor están sujetos a la retención establecida por la Ley del Impuesto sobre la Renta y sus reformas, a la fecha de emisión del mismo. Este valor se emite en forma individual y es transmisible por endoso si es emitido a la orden y por simple tradición si es al portador. La reposición por extravío, hurto, robo, deterioro o cualquier otra causa prevista en la legislación, se rige según lo establecido por el Código de Comercio. La emisión, administración y operación de este valor y de los derechos económicos que otorga se rigen por las disposiciones que contiene la Ley Reguladora del Mercado de Valores N° 7732 y el Código de Comercio, y por las disposiciones operativas emitidas por INTERCLEAR Central de Valores, S. A. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores N° 7732, esta emisión de valores no requiere ser autorizada por la Superintendencia General de Valores. Según el artículo 13 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores N° 7732, la autorización para realizar oferta pública no implica calificación sobre la bondad de la emisión ni la solvencia del emisor o intermediario.

Firma digital autorizada (emisor)

Firma digital autorizada (emisor)

Endoso en administración a InterClear (cliente)

Central de Valores S.A

2. Negociabilidad en el mercado secundario

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, los títulos individuales emitidos por entidades sujetas a la fiscalización de la SUGEF son negociables en el mercado secundario siempre que su plazo no exceda los 360 días.

	I-PS- CP14-AN02 Instructivo Entrega Títulos Desmaterializados			Clasificación uso: Público	
Gestor del documento: Gestor de Operaciones	Aprobado por: Gerente de Operaciones	Fecha aprobación: 20-07-2024	Fecha que rige: 31-07-2024	Versión: 2	Página: 8 de 8

Cuando la colocación se realice por medio de la rueda transaccional VELP del sistema SIOPEL. El título quedará en un estado “Reparar” para que el emisor proceda con la revisión, asignar número de título y firma del PDF generado en la app CSD y para negociación en el mercado secundario, mientras, que, si se recibe por medio de una entrega directa al participante, este debe revisar para su aprobación / rechazo

3. Gestión y pago de vencimientos de los títulos.

El sistema de INTERCLEAR llevará un registro de los esquemas de pago asociados con estos títulos, tanto el emisor y participantes pueden generar los reportes con la información de los vencimientos con una proyección futura a seis meses.

El pago y la acreditación correspondientes se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las reglas de negocio de INTERCLEAR.